S.4°. 10 mrs. Valga p.a el a°. de mil y seisçientos y quarenta y tres.

dad de... y muchos veçinos es-
tan con ganados en los terminos de e-
lla los vezinos don que se [illegible] y no
tienen el balor que an de tener para que e-
llos arrendarlos y los ganaderos en justo
balor = y porque esta villa esta muy alcança-
da y neçesita de propios para acudir a la
cobrança de la renta de su m.d en tanto
grado que el dicho capitulare [illegible] de pro-
pios pagar de sus mismos caudales lo
tocante a los dichos propios mandaron
que los dichos vezinos de esta dicha villa
y jurisdiçion que se gan [illegible] algunos
ganaderos forasteros puedan entrar
sus ganados en las dehesas de esta
jurisdiçion ni en ningun tiempo del
año, y si fuere [illegible] arrendamiento
[illegible] dehesas [illegible] pe-
nas que ordenan las [illegible]
[illegible] que lo engañado
[illegible]

y ansi mismo mandaron se pongan luego los guardas al estado
ministradores de alvitrios y las demas que [illegible]
se [illegible] y se [illegible] que al [illegible] tanto
luego la [illegible] que se a [illegible] ayuntamiento =

[illegible] Lillo [illegible] Don Antonio [illegible] abreu [illegible]
[illegible] de la cerda
[illegible] de vizcarra [illegible] Jimeneda
[illegible] Anjer
[illegible] Gines Gonzalo [illegible]